



Dirección de Selección y Nombramiento

**CONCURSO PÚBLICO PARA EL ACCESO
ABIERTO EN LA SELECCIÓN Y
NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES**

Preguntas Frecuentes

PREGUNTAS FRECUENTES

Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la
Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales

A. PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS

1. ¿Cómo puedo obtener información sobre las convocatorias publicadas por el Consejo Nacional de la Magistratura?

Las Convocatorias son publicadas en el Boletín Oficial de la Magistratura (BOM), que se encuentra en la página web del Consejo Nacional de la Magistratura. En el aviso de convocatoria se detalla la información necesaria para su inscripción, como base legal, plazas vacantes en concurso, derechos de inscripción y plazos del procedimiento de selección.

2

B. PLATAFORMA INFORMÁTICA

1. ¿Cómo se puede participar en las convocatorias de Concurso Público realizadas por el Consejo Nacional de la Magistratura?

El Consejo Nacional de la Magistratura estando a la vanguardia de los procesos tecnológicos, cuenta con una plataforma informática denominada **Ficha Única en la extranet del CNM**, mediante la cual todo postulante interesado puede participar

inscribiéndose a un concurso a través del citado sistema informático, previo pago de los derechos correspondientes.

2. **¿Se puede presentar la carpeta física del Currículum Vitae documentado?**

No existe la presentación física de la carpeta que sustenta el Currículum Vitae, puesto que la presentación de la documentación se realiza a través de la **Ficha Única en la extranet del CNM** a través de la plataforma informática habilitada para tal efecto.

Sin embargo, en el caso de publicaciones (ejemplar original), y/o audios y videos (mayores a 20 MB) que contengan documentos del Desempeño Profesional, se presentarán físicamente ante la Oficina de Trámite Documentario del CNM dentro del mismo plazo establecido para la presentación virtual de documentos.

C. EXAMEN ESCRITO

1. **¿Qué puede hacer un postulante declarado no apto por el Pleno del CNM?**

Si un postulante es declarado no apto, puede interponer recurso de reconsideración a través de la Ficha Única en la extranet del CNM, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el BOM.

2. **¿El examen escrito trata sobre temas de especialidad de acuerdo a la plaza de postulación o comprende todas las especialidades?**

El examen escrito comprende preguntas de materias comunes y preguntas relativas a la especialidad a la plaza de postulación; sin embargo, si la plaza no tiene especialidad, como en el caso de las plazas mixtas, el examen escrito consistirá en preguntas de diversas materias.

3. ¿Qué debe llevar el postulante para rendir el Examen Escrito?

El postulante debe llevar únicamente su Documento Nacional de Identidad vigente. No puede portar ningún otro objeto, caso contrario no se permitirá su ingreso al examen escrito.

4. ¿Se puede solicitar el cuadernillo de preguntas que se utilizó para el examen escrito?

No, las fichas ópticas como los cuadernillos de preguntas y las pruebas de desarrollo, son eliminados concluida la aprobación de los resultados del examen escrito por el Pleno del CNM.

D. APTITUD

1. ¿Cuáles son las condiciones en las que se puede inscribir un postulante para presentarse en una convocatoria para la selección y nombramiento de jueces y fiscales?

4

Las únicas condiciones de postulación son las siguientes:

- Magistrado Titular, o
- Abogado, o;
- Docente Universitario.

2. ¿Cuáles son los requisitos generales que debe presentar un postulante?

El postulante debe presentar la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la constancia expedida por el Colegio de Abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión con una antigüedad no mayor de 90 días a la fecha de publicación de la convocatoria. Este requisito deberá presentarse solo en caso que la información no pueda ser verificada a través del portal electrónico del respectivo colegio profesional.

- b. Copia simple del certificado expedido por un centro de salud o por un profesional independiente debidamente identificado y reconocido por el Colegio Médico del Perú, de no adolecer de discapacidad física o sensorial que lo imposibilite para ejercer sus funciones, con una antigüedad no mayor de 90 días a la fecha de publicación de la convocatoria.
- c. Constancia o certificado que acredite su discapacidad, de corresponder el caso, a fin de acceder a la bonificación señalada en la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley Nº 29973, el que debe precisar que presenta restricciones en la participación en un grado mayor o igual al 33%, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley y demás disposiciones pertinentes.
- d. Declaraciones juradas señaladas en el artículo 7° del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales.

3. ¿El certificado médico debe precisar que el postulante no adolece de discapacidad física o sensorial, que lo imposibilite para ejercer sus funciones?

No, el certificado médico debe precisar que el postulante goza de buena salud.

4. ¿El certificado médico debe comprender un examen físico y otro psicológico?

No, el certificado médico sólo debe comprender el examen físico y sensorial del postulante. El examen psicológico está a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura como una de las etapas del concurso.

5. ¿Qué requisitos especiales debe presentar un postulante que se presenta como Magistrado Titular?

El Magistrado Titular debe presentar los siguientes documentos:

- Copia simple de la constancia de tiempo de servicios, precisando los cargos desempeñados así como fecha de inicio y finalización en cada cargo.
- Además, debe indicar las licencias sin goce de haber, precisando la fecha de inicio y finalización, periodos que no son computables para el tiempo de servicios.
- Copia simple de la certificación expedida por la Academia de la Magistratura de haber aprobado el Curso de Ascenso en caso de postular a una plaza del nivel inmediato superior.

6. ¿Es necesario presentar en la Ficha Única de la Extranet un documento suscrito por cada Declaración Jurada señalada en los literales g) al v) del Reglamento de Concursos vigente?

No, las declaraciones juradas señaladas en los literales g) al v) del Reglamento de Concursos se encuentran contenidas en la Ficha de Inscripción, por lo cual no es necesaria su presentación en documento aparte.

6

7. ¿De existir alguna omisión en la presentación de los requisitos generales y especiales, el postulante es excluido del concurso?

No, de existir alguna omisión en la presentación de dichos requisitos, la Dirección de Selección y Nombramiento notifica al postulante a fin que subsane en el plazo de dos (02) días hábiles perentorios. Si el postulante no subsana en el plazo establecido, es excluido del concurso.

8. ¿Se puede desistir de participar en el Concurso una vez publicada la relación de postulantes aptos y solicitar la devolución del monto pagado por derecho de inscripción?

Sí se puede desistir del concurso; sin embargo no procede la devolución del monto pagado por concepto de inscripción al concurso.

La devolución procede únicamente si se solicita antes de la publicación de la nómina de postulantes aptos y en los supuestos contemplados en el artículo 14° del Reglamento de Concursos.

E. DOCUMENTOS DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL

1. **¿Cuántos documentos del Desempeño Profesional debe presentar un postulante y que períodos se consideran?**

El postulante, independientemente de su condición de postulación, debe presentar hasta un total de cuatro (04) documentos del Desempeño Profesional a razón de dos (02) documentos por año, siendo el cómputo desde la fecha de publicación de la convocatoria vigente.

2. **¿Quién debe presentar constancia de autoría del documento?**

La constancia de autoría debe ser presentada únicamente por los postulantes que **no firmen documentos en el ejercicio de sus funciones**, como es el caso del Fiscal Adjunto Provincial, Especialista Judicial, Secretario Judicial, Asistente Judicial, Asistente en Función Fiscal o el Abogado que labora en una Entidad Pública que no suscriba documentos directamente, entre otros.

3. **¿Cómo se deben presentar los documentos del Desempeño Profesional?**

Los cuatro (04) documentos del Desempeño Profesional se presentan por duplicado a través de la Ficha Única en la extranet, en el módulo de **“Carga de Documentos del Desempeño Profesional”**, adjuntando el documento original así como el documento tachado digitalmente (de manera individual y estableciendo la materia), en el mismo orden señalado en el Currículum Vitae.

4. ¿Qué debe tachar digitalmente el postulante en los Documentos del Desempeño Profesional?

El postulante deberá tachar lo siguiente:

- Sus nombres y apellidos.
- El sello.
- La firma y post firma que contengan cada una de las hojas.
- Los logos e identificación de Juzgados, Fiscalías, etc., que pudiera contener el documento.

5. ¿Qué documentos del Desempeño Profesional puede presentar un postulante?

Los postulantes, independientemente de su condición de postulación (Magistrado, Abogado o Docente Universitario), pueden presentar los siguientes documentos del Desempeño Profesional:

- Los **Documentos emitidos por jueces o fiscales**, los cuales deben presentarse mediante la copia fedateada o certificada de dichos documentos que obren en el expediente original, debidamente suscritas y éstas pueden tratarse de sentencias o autos finales suscritos en condición de Juez o ponente de Sala. Asimismo, pueden presentarse dictámenes, disposiciones, requerimientos y demás pertinentes, suscritos en su calidad de Fiscal.
- Los **Documentos emitidos por abogado defensor**, los cuales deben presentarse en copia fedateada o certificada de dichos documentos o copia simple en la que conste el cargo de presentación, y éstas pueden tratarse de demandas, contestaciones, denuncias, laudos arbitrales, actas de conciliación, negociación, informes jurídicos o similares, audios y videos de audiencias en las que intervenga en calidad de abogado defensor.

-
- Los *Textos universitarios o de trabajos de investigación* publicados con la certificación del centro de investigaciones de la universidad en la que imparte cátedra. No se consideran los calificados en el rubro “Publicaciones”.

6. ¿Qué documentos del Desempeño Profesional son materia de exclusión?

Los documentos presentados que no reúnan los requisitos señalados en el Reglamento de Concursos serán excluidos; así por ejemplo:

- Documentos presentados en los procesos de ratificación desarrollados por el CNM.
- Documentos incompletos.
- Documento ilegible y/o audio dañado.
- Documento sin sello de recepción o cargo de ingreso o no estar fedateados o certificados.
- Documento con más de una firma de abogado (del postulante y otro abogado), salvo que demuestre su autoría.
- Documento sin firma del postulante.
- No presentar informe del caso relevante con visto bueno del titular del despacho y la resolución recaída en el mismo.
- No ser Juez Ponente, en caso de presentar sentencias de Sala.
- Documento que no cumple con los parámetros de evaluación.
- Presenta Audio sin la certificación de haber sido emitido por la autoridad correspondiente.
- No presenta transcripción del audio, etc.

F. CALIFICACION CURRICULAR

1. ¿Qué documentos son materia de calificación?

Los establecidos en el artículo 37° del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales.

2. ¿La sola presentación de constancia de egresado, boletas o reporte de notas y similares son materia de calificación como grados o estudios académicos profesionales en Derecho u otras disciplinas?

Los grados de derecho o en otras disciplinas se sustentan únicamente con copia del diploma.

Los estudios de Doctorado o Maestría se acreditan con copias simples de los certificados o constancias de notas de dichos estudios, suscritos por la autoridad académica competente.

3. ¿Qué requisitos debe contener el certificado de estudios o constancia de notas?

El certificado de estudios o constancia de notas debe contener:

- Semestres.
- Cursos.
- Notas.
- Total de créditos aprobados.
- Total de créditos del programa.

Si falta uno de estos requisitos, el documento NO es materia de calificación, en el mérito correspondiente.

4. ¿Qué requisitos deben tener para ser calificados los estudios de Maestría o grado de Maestro realizados en el extranjero?

Deben contar con las certificaciones del Consulado Peruano, del país donde se realizaron dichos estudios y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o cuando

se trate de documentos públicos extranjeros, debe contener la apostilla a que se refiere el Convenio de la Apostilla de la Haya del 5 de octubre de 1961.

- Tratándose de los grados obtenidos en el extranjero se califican además con la presentación de la Constancia de Inscripción de Resolución de Reconocimiento de Grados y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero o de ser el caso, estar revalidados conforme a ley por la SUNEDU (Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre del 2015).

5. ¿A qué se considera Título de Segunda Especialidad Profesional?

El Título Profesional distinto al de Derecho, no es un Título de Segunda Especialidad, tal como lo indica el artículo 45.3 de la Ley Universitaria vigente - Ley N° 30220 (aprobada el 14/07/2014), donde precisa que para obtener el Título de Segunda Especialidad se requiere una licenciatura u otro título profesional equivalente o haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

11

6. ¿Qué ponencias y/o exposiciones son materia de calificación?

Sólo son materia de calificación las ponencias y/o exposiciones realizadas en **certámenes académicos relacionados al ámbito jurídico**, organizados por universidades reconocidas conforme a ley, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y colegios profesionales

Deben ser acreditadas con la copia del certificado respectivo y adjuntar la ponencia u exposición original. Asimismo, sólo se califican las ponencias y/o exposiciones con una antigüedad máxima de 7 años.

7. ¿Son materia de calificación las ponencias suscritas por instituciones privadas?

No, sólo se califican las ponencias en eventos organizados por las instituciones antes señaladas.

8. ¿Para obtener puntaje por desempeño como Juez o Fiscal en zona de emergencia, se deben adjuntar los Decretos Supremos expedidos por el Gobierno Central?

Sí, se deben adjuntar todos los Decretos Supremos expedidos por el Gobierno Central que declaran un lugar como zona de emergencia, los que deben corresponder al tiempo de servicio que estuvo designado en el Despacho. Se califica siempre que el postulante lo solicite expresamente. Caso contrario, no se califica. Deberán acompañarse los anexos respectivos de corresponder el caso.

12

9. ¿Qué requisitos se deben considerar para la calificación de los certificados de idiomas?

Se califican los certificados de idiomas acreditados por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación, centros de idiomas de las universidades del país y los avalados por sus respectivas embajadas, colegios, estudios de pregrado, escuela de oficiales, escuelas superiores de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y en la Escuela Nacional de Marina Mercante. Además deben precisar literalmente el nivel **INTERMEDIO** o **AVANZADO** concluido, en el conocimiento del idioma respectivo.

10. ¿Cómo se acredita el ejercicio profesional?

El ejercicio profesional se acredita con la constancia de tiempo de ejercicio que debe indicar los cargos desempeñados así como el período ejercido.

11. ¿La calificación del ejercicio profesional debe corresponder a la condición de postulación?

No, el ejercicio profesional no corresponde necesariamente a la condición de postulación (magistrado titular, abogado o docente universitario); sino que ésta puede comprender el desempeño sea como magistrado titular, supernumerario, provisional o suplente, así como su labor de abogado en la función de auxiliar jurisdiccional o fiscal en despacho judicial o fiscal, en entidades públicas, no públicas y en el ejercicio libre de la abogacía.

12. ¿En qué casos procede la acumulación de periodos menores a un año (meses) en el ejercicio profesional?

Sólo procede la acumulación de los periodos de **ejercicio menores a un año** (meses) como magistrado con la de abogado en la función de auxiliar jurisdiccional o fiscal en despacho judicial o fiscal, o en entidades públicas. La calificación a otorgarse corresponde a la experiencia que menor puntaje obtenga de acuerdo a la tabla de calificación curricular anexa al Reglamento de Concursos.

13

13. ¿En qué condiciones de postulación corresponde la acumulación del ejercicio profesional en el mismo período?

Sólo se acumula la experiencia de **docente con la de magistrado** o la experiencia de **docente con la de abogado**, desarrollada en el mismo período o tiempo.

14. ¿Contra el puntaje obtenido en la calificación curricular procede algún recurso?

Sí, se puede interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el BOM. El recurso se interpone a través de la Ficha Única en la extranet del CNM.

El recurso de reconsideración solo podrá interponerse cuando no se haya alcanzado el puntaje máximo establecido en el ítem o rubro respectivo.

15. ¿De existir alguna omisión en la presentación de los documentos que sustentan el currículum vitae, procede la subsanación?

No, no se admite la subsanación de documentos relativos a la etapa de calificación de currículum vitae documentado. Del mismo modo, toda documentación remitida con posterioridad al plazo señalado en la publicación del BOM, se tendrá por no presentada.

G. DOMINIO DEL IDIOMA Y LA PLAZA BONIFICABLE

1. ¿Quiénes pueden acceder a una bonificación del 10%?

Pueden acceder a una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje final aquellos que postulan a plazas en las que el idioma predominante sea el quechua o aymara u otros dialectos. Para la bonificación deben acreditar la capacidad de comunicarse a nivel avanzado mediante la evaluación oral que se encuentra a cargo de la Dirección de Selección y Nombramiento.

14

H. EXAMEN PSICOLÓGICO Y/O PSICOMÉTRICO

1. ¿La evaluación psicológica y/o psicométrica tienen calificación?

La evaluación psicológica y/o psicométrica no otorgan puntaje alguno, sin embargo sirven de instrumento a tomar en cuenta para la Entrevista Personal llevada a cabo por el Pleno del Consejo.

2. ¿Quiénes tienen conocimiento del resultado de la evaluación psicológica y/o psicométrica?

El resultado de la evaluación psicológica y/o psicométrica es inimpugnable y es conocido solamente por los miembros del Pleno del Consejo y el postulante.

3. ¿El postulante puede revisar u obtener copia de los resultados de su evaluación psicológica y/o psicométrica?

El postulante, a su solicitud, puede tener acceso a la lectura de los resultados de su evaluación psicológica y/o psicométrica, esto es, una vez concluida su Entrevista Personal, asimismo puede obtener copia de sus resultados.

4. ¿Qué sucede si el postulante no asiste a rendir su evaluación psicológica y/o psicométrica o no contesta más de la mitad de los ítems de los test administrados?

El postulante es excluido del concurso.

I. HOJA DE VIDA

1. ¿Qué es la Hoja de Vida?

La Hoja de Vida del postulante es el documento elaborado por la Dirección de Selección y Nombramiento, que consolida la información proporcionada por el postulante y la recibida de organismos públicos y privados. La Hoja de Vida sirve de apoyo al Pleno del Consejo para llevar a cabo la Entrevista Personal.

2. ¿Luego de publicados los resultados de la Calificación Curricular, los postulantes aprobados deben remitir alguna documentación al CNM?

Sí, el postulante aprobado en la etapa de Calificación Curricular y que registre medidas disciplinarias, está obligado a remitir las resoluciones escaneadas que las sustenten a través de la Ficha Única en la extranet del CNM.

Tratándose de procesos judiciales o administrativos, el postulante debe señalar a través de la Ficha Única en la extranet del CNM, el número de expediente de cada uno de ellos, el Juzgado, Sala u órgano administrativo correspondiente, la materia, las partes involucradas y el estado actual del proceso.

Asimismo, el postulante que ejerce como magistrado titular, provisional o supernumerario, debe remitir a través de la Ficha Única en la extranet del CNM la última declaración jurada de bienes y rentas presentada a la entidad correspondiente.

3. **¿Se notifican las Hojas de Vida a todos los postulantes a través del correo electrónico brindado en la Ficha de Inscripción?**

La Hoja de Vida se notifica a los postulantes antes de su Entrevista Personal a través de la **Ficha Única en la extranet del CNM** para su conocimiento y revisión.

4. **¿Los postulantes pueden realizar observaciones a las Hojas de Vida?**

Sí, los postulantes pueden realizar las observaciones o proporcionar la información que considere pertinente por el mismo medio en el plazo de tres (03) días hábiles. De no recibirse ninguna observación en dicho plazo, se tiene por válido lo consignado y no se recibe información adicional.

16

J. ENTREVISTA PERSONAL

1. **¿Cuándo se publica el Cronograma de Entrevistas Personales?**

Los postulantes tienen conocimiento del cronograma de entrevistas cuando menos doce (12) días hábiles antes de su Entrevista Personal.

Asimismo, el Pleno dispone la publicación del cronograma de entrevistas en el BOM, el lugar de su desarrollo y el currículum vitae de los postulantes.

2. ¿Qué sucede si el postulante no asiste o llega tarde a su Entrevista Personal?

El postulante es excluido del concurso. No se admite justificación alguna.

3. ¿Los postulantes pueden presentar documentación adicional durante su Entrevista Personal?

Sí, excepcionalmente los postulantes pueden presentar en el acto de su Entrevista Personal documentación adicional ante el Pleno del Consejo.

4. ¿Las Entrevistas Personales pueden ser observadas por la ciudadanía?

Sí, a través del portal “CNM en Vivo”, visible en tiempo real en la página web del CNM, como parte del principio de transparencia que rigen en todos los procesos de selección y nombramiento.

5. ¿Cualquier ciudadano puede solicitar copia de la grabación de las Entrevistas Personales?

Sí, debido a que la Entrevista Personal es grabada, cualquier ciudadano puede solicitar una copia de la grabación, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA.

17

K. CANDIDATOS EN RESERVA

1. ¿Es posible que un candidato en reserva pueda inscribirse en un nuevo concurso de acceso abierto?

No puede inscribirse en un nuevo concurso, caso contrario será excluido.

Sin embargo, sí podrá participar si renuncia a su condición de reserva **antes** de su inscripción, por medio de un escrito con firma legalizada presentado en la sede del Consejo.

2. ¿Los Candidatos en Reserva pueden ser nombrados mediante una votación extraordinaria a una plaza distinta a la de su postulación?

No, el Candidato en Reserva sólo puede ser nombrado en una plaza idéntica a la de su condición de postulación, esto es, del mismo nivel, especialidad o subespecialidad, ubicación geográfica y Distrito Judicial o Fiscal e institución.

3. ¿Un Candidato en Reserva a la plaza de Fiscal Superior puede solicitar ser nombrado en una plaza vacante de Fiscal Adjunto Supremo?

No, los Candidatos en Reserva a plazas de Fiscal Adjunto Supremo y Fiscal Adjunto Superior, no pueden cubrir plazas vacantes de Fiscal Superior o Fiscal Provincial, respectivamente. La misma regla se aplica para los Candidatos en Reserva a plazas de Fiscal Superior o Fiscal Provincial.

L. FISCALIZACIÓN POSTERIOR

18

1. ¿Los documentos presentados por los postulantes son materia de fiscalización posterior?

Si, la documentación presentada por el postulante es sometida a un estricto control de fiscalización posterior, siempre que alcance su nombramiento, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; y de acuerdo a la Directiva N° 001-2012-P-CNM “Normas que regulan la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos” y demás modificatorias.